

Victoria, Tamaulipas, a veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1166/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196322000125 presentada ante la **Secretaría General de Gobierno**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El veintiséis de abril del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Secretaría General de Gobierno**, la cual fue identificada con el número de folio 281196322000125, en la que requirió lo siguiente:

Descripción de la Solicitud de información:

"solicito lo siguiente:

Se adjunta archivo Word que despliega el contenido de la solicitud de información correspondiente a los componentes de **Habilitantes-Condicionantes de la Defensoría Pública del Estado**. Adicionalmente. Se adjuntan datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda o inquietud...." (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. No hubo respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado dentro del término que marca el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El diez de junio del dos mil veintidós, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado incumplió con la fecha de entrega de la información tras vencerla prórroga solicitada el 01 de junio del año en curso." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente RR/1166/2022/AI, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** En la fecha antes mencionada del párrafo anterior, se realizó una verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde se observó que el sujeto obligado, proporciona una respuesta, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría General de Gobierno	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	26/04/2022	Fecha límite de respuesta:	08/06/2022
Folio:	281196322000125	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Actuó Respuesta
Registro de la Solicitud	26/04/2022	Solicitante	Ⓜ	-
Prórroga de Solicitud	20/05/2022	Unidad de Transparencia	Ⓜ	Ⓜ
Información vía Plataforma	27/06/2022	Unidad de Transparencia	Ⓜ	Ⓜ

- c) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- d) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, por el correo electrónico proporcionado, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que obre promoción alguna en ese sentido. Por tanto, se tiene al sujeto obligado por formulado los alegatos en tiempo y forma.
- e) **Alegatos del Sujeto Obligado.** En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número, por medio del cual se anexa la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 281196322000125, emitida por el sujeto obligado.
- f) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.
El recurso será desechado por improcedente cuando:
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;
IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;
V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
VI.- Se trate de una consulta; o
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció el término para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
 - II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
 - III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
 - IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
 - V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
 - VI. No se realizó una consulta.
 - VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.
- I. **CAUSALES DE SOBRESSEIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

De lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular en los tiempos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Se hace notar como relevante que posterior al cierre de instrucción el sujeto obligado emitió una **respuesta extemporánea**, situación por la cual se procederá a su estudio.

Ahora bien, en ese sentido, para un estudio claro del asunto, conviene precisar lo requerido en la solicitud de información, el agravio planteado por el particular y la respuesta emitida; los cuales se describen cronológicamente:

➤ **Solicitud de información:**

Descripción de la Solicitud de información:

"solicito lo siguiente:
Se adjunta archivo Word que despliega el contenido de la solicitud de información correspondiente a los componentes de Habilitantes-Condicionantes de la Defensoría Pública del Estado. Adicionalmente. Se adjuntan datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda o inquietud....." (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

➤ **Agravio por el particular:**

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos.

➤ **Análisis de la respuesta:**

Verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Garante procedió a realizar una inspección de manera oficiosa, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, a fin de corroborar si el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, proporciono una respuesta a la solicitud de folio **281196322000125**, como se muestra con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría General de Gobierno	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	26/04/2022	Fecha límite de respuesta:	03/05/2022
Folio:	281196322000125	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	26/04/2022	Solicitante	📎	-
Prórroga de Solicitud	26/05/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎
Información via Plataforma	27/06/2022	Unidad de Transparencia	📎	📎

Al hacer clic sobre la solicitud de información se puede descargar el archivo adjunto, de nombre "281196322000125" en formato "PDF", el cual contiene un oficio con número **IDPET/DG/0976/22** dirigido al **Licenciado Luis Javier Rodríguez Amaro**, firmado por el **Licenciado Eduardo Rendón López**, **Director de Defensorías Públicas**, en el cual describe lo solicitado por el particular, dicho oficio contiene los siguientes anexos que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión: **RR/1166/2022/AI**.
 Folio de Solicitud de Información: **281196322000125**.
 Ente Público Responsable: **Secretaría General de Gobierno**.
 Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**.

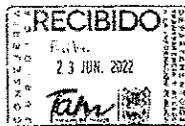


Oficio número: **ITAIT/100609/652**
 Ciudad, Victoria Tamaulipas, a 23 de Junio del 2022

LIC. LUIS JAVIER RODRIGUEZ AMARO
 ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
 Presenta:

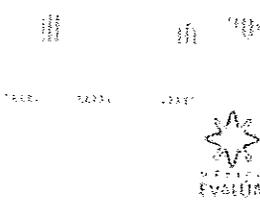
En atención a Oficio No. **SECRET/100609/652** de fecha 26 de Abril del 2022 en la que solicitan información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas a esta Secretaría General de Gobierno (Segta. General) con el número de folio **281196322000125** de los folios de que se trata presente por:

Se anexa respuesta. Lo cual se hace de su conocimiento para los efectos administrativos que haya lugar. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.



Atentamente

LIC. EDUARDO RENDON LOPEZ
 DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO
 DIRECCIÓN GENERAL



ASUNTO: Solicitud de información
INSTITUCIÓN: Defensoría Pública

COMPONENTE: Condicionantes

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar la siguiente información del componente condicionantes en formato PDF para la elaboración del reporte: **"Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México"**.

- 1) ¿Se prevén obligaciones, metas u objetivos para la Defensoría Pública en el Plan Estatal de Desarrollo? (SI o No). Favor de especificar en qué parte (o partes) del Plan están contenidos.
 - Si se establece en el apartado Eje Transversal Derechos Humanos
 - Incrementar la profesionalización de los Servidores Públicos
 - Ampliar la cobertura Estatal de los servicios de Inspección de Justicia
 - Garantizar que los operadores del Sistema de Justicia operen con la capacidad y condiciones técnicas y humanas para ejercer sus funciones.
- 2) ¿Se prevén obligaciones, metas u objetivos para la Defensoría Pública en el programa sectorial de la institución a la que pertenecen o dependen? (SI o No). Favor de especificar en qué parte (o partes) del Plan están contenidos.
 - No
- 3) Proporcionar los documentos de planeación presupuestaria a través de los cuales la institución a la que pertenecen o dependen definió e identificó las necesidades institucionales para la Defensoría Pública durante los años 2020 y 2021.
- 4) Si no existe tal documento de planeación, detallar entonces el mecanismo de programación del gasto para que la Defensoría Pública pudiera desempeñar sus funciones durante el año de 2021. Proporcionar el documento que lo soporte.



- Todo lo referente a Materiales, suministros y Presupuesto lo lleva la Administración de la Secretaría General de Gobierno.
- 5) ¿Cuál es la instancia o unidad administrativa dentro de la Defensoría Pública encargada de su programación presupuestal? Favor de sólo nombrarla.
- Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno.
- 6) Presupuesto total solicitado, asignado, modificado y ejercido por la Defensoría Pública. Indicarlo por año: 2019, 2020 y 2021.
- Se solicitó a la Dirección General Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, y a la vez a la Secretaría de Finanzas, hasta la fecha no hay respuesta. En ocasiones anteriores y por medio de transparencia se ha solicitado año con año aquí un avance:

Anexo 1

AÑO	Presupuesto solicitado	Presupuesto asignado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido
2021				
2020				
2019			41,502,343.71	

- 7) ¿La Defensoría Pública cuenta con una Matriz de Indicadores de Resultados, o bien, un catálogo de indicadores que utilicen para el monitoreo de su gestión? (Si o No). Proporcionar el documento que contenga la ficha técnica y la definición de cada indicador. En caso de no existir, proporcionar explícitamente una justificación al respecto.

- Si

Anexo 2



8) ¿Existe alguna instancia de coordinación técnica donde los operadores de la Defensoría Pública participen activamente de la toma de decisiones dentro del sistema de justicia penal en la entidad? (Sí o No).

- No

a) En caso de ser así, ¿con qué periodicidad se reúnen los representantes de la Defensoría Pública con el resto de las instituciones?

b) ¿Existen acuerdos y/o documentos de resultados de dicha coordinación durante el año 2021? (Sí o No). Favor de proporcionarlos para su análisis.

9) ¿La Defensoría Pública cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de información? (Sí o No). En caso afirmativo, responder:

a) Nombre del sistema;

- SIERA, SHIPPET

b) Características técnicas;

- Desarrollado en ambiente net

c) Módulos con los que cuenta,

- Registro de expedientes y consulta de los mismos

d) Principales funcionalidades,

- Registro y consulta.

e) Información que registra: variables, nivel de desagregación y metadatos;

- Expedientes por área civil, familiar, mercantil y penal

f) El sistema permite la generación de bases de datos de forma automática (Sí o No);

- No



g) Áreas que tienen acceso al sistema informático y, de ser posible, para qué funciones es empleado;

- Asesores y Defensores

h) ¿El sistema de información y registro genera un número único de expediente (NUC)? (Sí o No). En caso afirmativo, ¿se trata de un número único compartido con otras instituciones que garantiza la trazabilidad del expediente a lo largo de todo el proceso penal? (Sí o No);

- Sí

i) ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (Policía, Procuraduría/Fiscalía, Poder Judicial, Centros Penitenciarios)? (Sí o No);

- Sí

j) Derivado de lo anterior, ¿qué instituciones se pueden interconectar y para qué al sistema de información y registro? Favor de proporcionar una descripción en términos generales;

- Fiscalía General de Justicia, STJ

k) Favor de describir el flujo o proceso de registro de la información que se carga al sistema o mecanismo de registro de información, en el cual se pueda identificar tanto puntos de control de calidad de los datos como quién audita tal sistema o mecanismo de registro de la información.

- Cada defensor o Asesor cargan los datos al sistema basados en su libro.

10) En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información, ¿cuál es el mecanismo que utiliza la Defensoría Pública para el registro de la información? y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo? Favor de proporcionar una descripción manual tan exhaustiva como sea necesaria al respecto.



- Además de contar con el Sistema de Registro, el Instituto solicita un informe los primeros 5 días de cada mes a los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos mediante correo electrónico.

11) ¿La Defensoría Pública cuenta con un área o unidad encargada de actividades relacionadas con la generación y tratamiento de información estadística y geográfica? (Sí o No). De ser el caso, favor de nombrarla y señalar qué tipo de información genera mediante una descripción manual tan exhaustiva como sea necesaria al respecto.

- Si se reciben datos mediante correo electrónico, se extrae la información de los Asuntos atendidos por la Defensoría Pública en el Estado y se realiza un Concentrado Consecutivo. (formato)

Anexo 3

12) ¿La Defensoría Pública emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica cuya población objetivo sea la ciudadanía no especializada en general? (Sí o No). Favor de proporcionar los vínculos donde puedan consultarse.

- No

13) ¿La Defensoría Pública cuenta con una página web propia donde difunde información relativa a su operación y de interés público para la ciudadanía en general? (Sí o No). De ser el caso, favor de proporcionar el vínculo de la página web.

- Si

tamaulipas.gob.mx/defensoria-publica

14) Además de la información contemplada tanto en la legislación nacional como estatal, ¿la Defensoría Pública genera y/o publica información adicional de manera proactiva? (Sí o No). Proporcionar el vínculo donde se encuentra.

- Si

Tamaulipas.gob.mx/defensoria-publica

COMPONENTE: Habilitantes



El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar la siguiente información del componente habilitantes en formato PDF para la elaboración del reporte *"Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México"*.

- 1) Describir distribución territorial y cobertura de la Defensoría Pública en el Estado.

Anexo 4

- 2) Número total de representaciones de la Defensoría Pública en materia penal que operan en el Estado.
 - En los 43 Municipios
- 3) Número total de funcionarios con los que opera la Defensoría Pública. Desagregar por el siguiente orden y criterios:
 - a) Número total de defensores públicos;
 - 100
 - b) Número total de investigadores;
 - No hay
 - c) Número total de peritos y su materia de especialización;
 - No hay
 - d) Número total de personal en funciones administrativas;
 - 51
 - e) Número total de otro tipo de personal adscrito a la Defensoría Pública. Especificar a qué tipo de personal se refiere (según las funciones que realiza):
 - 2 jefes de Departamento
 - 9 asesores Jurídicos
 - 6 Coordinadores Regionales



- 1 afanador
- 30 auxiliares jurídicos

4) Detallar la estructura organizacional y jerárquica de la Defensoría Pública o, en su caso, proporcionar el documento que contenga información acerca de cómo se integra cada unidad de trabajo, cuáles son los perfiles de los funcionarios y qué funciones desempeña cada uno de los profesionales que las integran.

El organigrama que maneja la Defensoría Pública se encuentra basado en periódico oficial del Estado así como en la Ley de Defensoría Pública.

Anexo 5

5) ¿La Defensoría Pública cuenta con peritos adscritos a la misma? (Sí o No). De ser el caso, detallar el número y el tipo de especialidad que ejercen.

No

6) ¿Cómo se conforman los equipos de trabajo para la defensa de los casos? Favor de proporcionar una descripción manual tan exhaustiva como sea necesaria al respecto.

Los casos van dependiendo de la magnitud del delito, hay defensores públicos especializados en cada una de las ramas del derecho penal.

a) ¿El mismo defensor litiga en todas las etapas del proceso penal y/o instancias jurisdiccionales? (Sí o No).

Sí

7) ¿La Defensoría Pública cuenta con un modelo de gestión para la recepción, asignación, trámite y conclusión de los casos? (Sí o No). En caso afirmativo, favor de proporcionar el documento que contenga diagramas de flujo o esquemas de procesos, así como también perfiles de puesto con roles/responsabilidades determinadas de quienes intervienen en él.

No



- a) En caso negativo, ¿cómo se distribuye la carga de trabajo y cuáles son los criterios en los cuales se basa para la asignación de los casos? Favor de proporcionar una descripción manual tan exhaustiva como sea necesaria al respecto.

Cada Defensor Público tiene asu cargo una o varias Unidades de Investigación(Estructura Fiscalía) y solo en casos de fuerza mayor se designa a otro defensor

- 8) ¿La institución cuenta con algún plan institucional de mejora en temas tales como capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión o normatividad? (Sí o No).

Si solo en capacitación para la actualización de los temas perales

- 9) ¿La institución cuenta con personal especializado de apoyo para la investigación? (Sí o No).

No

- a) En caso afirmativo, ¿cómo le son asignados los casos para distribuir cargas de trabajo?

- 10) Número total de personal capacitado en temas estrictamente relacionados con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el Estado.

- a) Número total de defensores públicos que fueron capacitados y el tipo de temas por los cuales fueron capacitados.

El 100 %

- b) Número total de investigadores que fueron capacitados y el tipo de temas por los cuales fueron capacitados.

- c) Número total de peritos que fueron capacitados y el tipo de temas por los cuales fueron capacitados.



d) Número total de personal en funciones administrativas que fue capacitado y el tipo de temas por los cuales fueron capacitados.

e) Número total de otro tipo de personal que fue capacitado y el tipo de temas por los cuales fueron capacitados.

11) ¿Se contempla el servicio profesional de carrera para la Defensoría Pública en alguna normatividad orgánica? (Sí o No) Especificar norma y artículos.

No se contempla

12) ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando en la Defensoría Pública? (Sí o No). En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencias (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.).

No

13) Número total de personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional de Carrera al término del 2021. Desagregar por sexo y tipo de personal.

14) ¿Cuentan con mecanismos de colaboración para el desarrollo de sus funciones? (Sí o No). En caso afirmativo, indicar qué tipo de colaboración han llevado a cabo (ya sea con Fiscalías de otras entidades, la Fiscalía General de la República, o bien, agencias que prestan servicios en el ámbito privado, nacional, internacional u otros).

Si se cuenta con colaboraciones y solo con defensorías de otros estados inclusive con la defensoría del propio estado

15) ¿La Defensoría Pública realizó acciones o programas en colaboración con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación Federal durante el año de 2021? (Sí o No). En caso de contar con documentación que lo respalde, favor de proporcionarla.

No



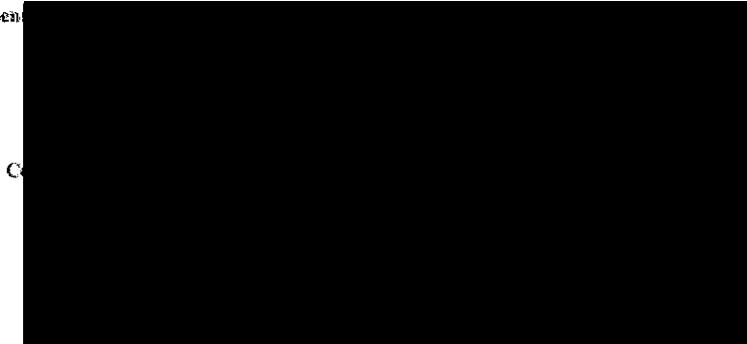
16) ¿La normatividad que regula el funcionamiento de la Defensoría Pública establece alguna obligación de colaboración y/o rendición de cuentas con la sociedad civil? (Sí o No) Especificar norma y artículos.

No

17) ¿Durante el año de 2021 se llevaron a cabo actividades en colaboración con la sociedad civil? (Sí o No).

No

Para responder a los componentes tanto de condicionantes como habilitantes adecuadamente, les pedimos seguir amablemente la misma lógica de preguntas y respuestas del presente documento, una vez que lo respondan, les solicitamos amablemente puedan por favor convertirlo a formato PDF, adjuntando todos los documentos probatorios que son requeridos e integrarlos en un archivo ZIP, de modo que se puede garantizar el orden al momento de descargar, procesar y sistematizar toda su información. Por otro lado, estamos conscientes de que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos de buena fe a su voluntad porque son la única institución pública que genera tales datos, los cuales buscamos obtener para poder incidir en el mejoramiento tanto del desempeño como de los resultados del sistema de justicia penal. Agradecemos de antemano todas sus gestiones y acciones emprendidas para atender nuestra solicitud, nuestros datos de contacto directo (correo electrónico y teléfono) se muestran a continuación para atender cualquier aclaración, inquietud e incluso convenir una eventual prórroga para la en



ELIMINADO: Dato personal.
 Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De lo antes descrito, se observa que el sujeto obligado, proporciono una respuesta acorde a lo solicitado por el particular, solo que de manera extemporánea, situación que modifica el agravio expuesto por el particular.

En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y... (Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **veintiséis de abril del dos mil veintidós** y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del **Secretaría General de Gobierno**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del aquí recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **veintiséis de abril del dos mil veintidós**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **veintisiete siguiente** y concluyó el **veinticinco de mayo, ambos del año dos mil veintidós**; la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado solicitó una **ampliación de termino por 10 días**, venciéndose este el **ocho de junio del dos mil veintidós**; el **veintisiete de junio del dos mil veintidós** el sujeto obligado otorgó respuesta mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia**, por tal motivo, **se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaría General de Gobierno**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apege a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, **Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**
Comisionada Presidenta



Lic. **Rosalba Ivette Robinson Terán**
Comisionada



Lic. **Luis Adrián Mendiola Padilla**
Comisionado



Lic. **Héctor David Ruiz Tamayo**
Secretario Ejecutivo

